

Instrucción SEM 1/2024: sujetos legitimados en trámites de extranjería

El 27 de marzo de 2024, la Secretaría de Estado de Migraciones publicó la [Instrucción SEM 1/2024](#) sobre sujetos legitimados, comparecencia personal y representación en la formulación de solicitudes en los procedimientos en materia de extranjería cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español.

En esta Instrucción se detalla cómo debe realizarse la comparecencia y, en su caso, la representación en función del proceso en materia de extranjería. En el caso del **régimen de representación**, se diferencia entre si se trata de un trámite inicial o si es una modificación o una renovación.

Si la solicitud es inicial, la Administración es más exigente con el tema de la representación ya que establece la necesidad de un apoderamiento notarial (documento público o privado con firma notarialmente legitimada) o *apud acta* (representación voluntaria), mientras que en las modificaciones y renovaciones basta con un mandato simple, tal y como consta en la siguiente [tabla 1](#):

INSTRUCCIÓN SEM 1/2024: SUJETOS LEGITIMADOS, COMPARTECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRANJERÍA CUANDO EL SUJETO LEGITIMADO SE ENCUENTRE EN TERRITORIO ESPAÑOL

TIPO DE TRÁMITE	REPRESENTACIÓN	COMPARTECENCIA PERSONAL	APODERAMIENTO NOTARIAL O APUD ACTA	MANDATO O REPRESENTACIÓN SIMPLE	ELECTRÓNICAMENTE: ACCESO INDIVIDUAL	RED SARA CUANDO EL TRÁMITE NO ESTÉ GUARDADO
	<ul style="list-style-type: none"> Visados. Menores extranjeros. Personas extranjeras con discapacidad que necesitan apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> Iniciales de residencia. Iniciales de residencia y trabajo. Residencia temporal de familiar comunitario. Estancia por estudios. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación, prórroga o renovación de autorizaciones de residencia. Modificación, prórroga o renovación de autorizaciones de circunstancias excepcionales. Solicitudes de larga duración. Prórroga de estancia por estudios. Residencia permanente de ciudadano de la Unión. Menores extranjeros. Personas extranjeras con discapacidad que necesitan apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> Menores extranjeros. Personas extranjeras con discapacidad que necesitan apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. 		<ul style="list-style-type: none"> Renovaciones. Modificaciones.

En los casos en que la solicitud deba formularla la **representación legal de la empresa**, la propia Instrucción remite a que se siga lo establecido en este [enlace](#).

Por otra parte, es importante destacar que, cuando sea obligatoria la comparecencia personal de terceros¹, esta se entenderá practicada cuando tanto el interesado como su

¹ Solicitud inicial, modificaciones y prórrogas, representación legal empresarial, y menores y personas con discapacidad

representante se encuentran dentro de territorio, en caso contrario, será objeto de inadmisión a trámite.

Asimismo, la Instrucción dedica todo un apartado a la obligación de comparecencia personal y **representación de los sujetos habilitados**, estando comprendidos dentro de este: los **gestores**, los graduados sociales y los abogados. Al respecto, se establece lo siguiente:

- La habilitación es una presunción de validez de la representación, sin que sea necesaria, con carácter general, su acreditación.
- La comprobación de la adhesión se realizará de forma automática a través de los registros electrónicos en los Consejos Generales de los Colegios Profesionales.
- *La representación habilitada y su presunción solo permiten la presentación de solicitudes escritas o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes* (Instrucción SEM1/2013, pág.6).
- La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de responsabilidades.
- *Si el domicilio que se consigna a efectos de notificaciones en los formularios de solicitud es el de un profesional acogido a uno de estos Convenios, la notificación se efectuará únicamente por medios electrónicos, con independencia de que la misma se notifique en carpeta ciudadana* (Instrucción SEM1/2013, pág.6).

En cuanto a los procesos que sean iniciados por el propio interesado como sujeto legitimado, se admite la presentación del expediente tanto presencial como telemática. Si el sujeto legitimado es una empresa, la solicitud podrá ser realizada por el propio representante legal o quien acredite tener la representación ([tabla 2](#)).

● ● ●

INSTRUCCIÓN SEM 1/2024: SUJETOS LEGITIMADOS, COMPARTECIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRANJERÍA CUANDO EL SUJETO LEGITIMADO SE ENCUENTRE EN TERRITORIO ESPAÑOL

CUANDO PRESENTA EL SUJETO LEGITIMADO			
INTERESADO	DE FORMA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA	REGISTRO FÍSICO O ELECTRÓNICO (RED SARA) CUANDO NO ESTÉ GRABADO EN MERCURIO	APODERAMIENTO NOTARIAL O APUD ACTA O A TRAVÉS DE PROFESIONALES HABILITADOS
	DE FORMA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA	REGISTRO FÍSICO O ELECTRÓNICO (RED SARA) CUANDO NO ESTÉ GRABADO EN MERCURIO	
INTERESADO	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciales de residencia. • Iniciales de residencia y trabajo. • Residencia temporal de familiar comunitario. • Estancia por estudios. • Modificación, prórroga o renovación de autorizaciones de residencia. • Modificación, prórroga o renovación de autorizaciones de circunstancias excepcionales. • Solicitudes de larga duración. • Prórroga de estancia por estudios. • Residencia permanente de ciudadano de la Unión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Renovaciones. • Modificaciones. • Larga duración y larga duración UE. • Residencia permanente familiar comunitario. 	
EMPRESA	Directamente por el propio empresario o la persona que ejerza la representación legal empresarial si esta fuera una persona jurídica.		Mediante representación de la persona física o jurídica.

Respecto a la **presentación de recursos**, la Instrucción señala que no está previsto un lugar ni forma para su interposición. Por tanto, estos podrán presentarse directamente tanto por el interesado como por su representante ante cualquiera de los registros contemplados para este fin.

La representación en los recursos podrá acreditarse mediante cualquier medio de prueba válido en Derecho. Se entenderá como representación suficientemente acreditada el apoderamiento notarial o *apud acta*.

No obstante, si se trata de **sujeto legitimado o representante que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración**, la regla cambia ya que, en estos casos la Instrucción precisa lo siguiente:

- A través de medios electrónicos, comúnmente denominada plataforma Mercurio, en todos los trámites que estén disponibles en la misma.
- *Únicamente cuando en esta aplicación específica no se haya habilitado el trámite en concreto, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (Red SARA - REGAGE) en casos de modificaciones, renovaciones o prórrogas* (Instrucción SEM1/2013, pág.9).

Por último, conviene destacar que ante la acreditación insuficiente o falta de representación se indica que, esto no será impedimento para que se tenga por realizado el trámite, siempre que se aporte o subsane el defecto. *En consecuencia, se hará el oportuno requerimiento de la documentación, y, solo en caso de que no resulte subsanada, procederá la inadmisión de la solicitud* (Instrucción SEM1/2013, pág.6).